

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 110013105015**202100362-00**, informando que i) el apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación a las ejecutadas y ii) la ejecutada COLPENSIONES propuso excepciones al mandamiento de pago. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Procede el despacho a calificar el trámite de notificación del mandamiento de pago efectuado por la parte ejecutante, del que se desprende que la misma no se surtió conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 respecto de la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, pues la parte actora se ciñó a remitir citación como si se tratara de la notificación del artículo 291 del CGP, por lo que no se tendrá en cuenta esta notificación.

TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P, en virtud a que la misma presentó escrito de excepciones.

Ahora de la notificación efectuada por la parte actora respecto de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, se tiene que la misma se efectuó en debida forma como lo prevé el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, pues la notificación fue enviada a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, misma dispuesta para efectos de notificaciones judiciales por esta ejecutada en el Certificado de Existencia y Representación, con su respectivo acuse de recibido, por ende no es necesario designar curador ad litem a la ejecutada, por cuanto la notificación se surtió en legal y debida forma.

Esta posición la asume el Despacho, en virtud a lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de Tutela 6601-2022, Magistrado Ponente LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ:

"Así las cosas, no era factible dar aplicación al 3 del artículo 29 del CPT y SS según el cual cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador, pues, por un lado, el mismo Juzgado fue el que concretó la notificación personal por medio electrónico y, por otro, dio por surtido en debida forma el acto de enteramiento a los correos electrónicos obrantes en

el certificado de existencia y representación legal. De cara a las someras elucubraciones realizadas con antelación, no es posible catalogar que las situaciones que figuran en el precepto normativo citado se estructuran en esta oportunidad, pues, como se dejó visto, se cumplieron las exigencias previstas en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806, condicionado por la Corte Constitucional (sentencia C-420 de 2020), al haber aportado la interesada constancia de recibido del correo, de modo tal que en este caso, se consolidó la transgresión de la garantía al debido proceso de la demandante al haber aplicado el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando ya se había cumplido con la carga procesal que le asistía, es decir, la notificación personal del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo”.

CORRASE TRASLADO a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada COLPENSIONES, y obrantes en las páginas 266 a 268 del archivo "01ExpedienteDigitalizadoHastaFolio227" del expediente digital, por el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el numeral 01 del artículo 443 del C.G.P.

REQUIERASE a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del mandamiento de pago, en el sentido de notificar la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

nrs

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **05 DE DICIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a27d145b5d45dd06d78c01ce711da792107a8ef90737b109b5e7d81147161a63**

Documento generado en 02/12/2022 05:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>